

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Radicación No. 2021-806/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **JORGE ALEXANDER PULIDO TARAZONA** a través de endosatarios para cobro judicial, en contra de **JORGE ANDREY CÁCERES MALAGÓN**, se hace necesario inadmitirla para que:

- 1. Presente en debida forma las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo al artículo 82 N° 4 del C.G.P el cual estipula que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite, esto es, discriminando cada título valor (pagaré) como una pretensión independiente y autónoma, así como los intereses moratorios de cada uno de ellos.
- **2.** Indique la dirección completa, esta es, nomenclatura y barrio que fue estipulado como lugar de cumplimiento de la obligación. Esto debido a que se debe definir por la suscrita su competencia en virtud del factor territorial.
- **3.** Adicione a la narrativa fáctica que da origen a la presente demanda, quién es el creador o girador de la letra de cambio objeto de cobro judicial presentada junto con el libelo introductorio, esto con miras a esclarecer la relación jurídica existente entre las partes procesales.



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: <u>INADMITIR</u> la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **JORGE ALEXANDER PULIDO TARAZONA** a través de endosatarios para cobro judicial, en contra de **JORGE ANDREY CÁCERES MALAGÓN**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho <u>i14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: <u>SE ADVIERTE</u> que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: <u>ADVIERTASE</u> a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado <u>EN UN SOLO ESCRITO</u> subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **203** QUE SE FIJÓ EL DIA: 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez